

## **MINUTA**

### **ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA TRAMITACIÓN DE RELOCALIZACIONES**

#### **1. Ingreso por Dirección Regional de Pesca.**

Las solicitudes de relocalización, división y fusión deben ser presentadas en la Dirección Regional de Pesca de Los Lagos o Aisén según sea la que corresponda de acuerdo a la ubicación de la concesión o concesiones originales que dan lugar a las relocalizaciones, divisiones y fusiones.

Por su parte, el orden de ingreso de las solicitudes que sean presentadas al Servicio en una misma comuna y al mismo tiempo, serán objeto de un sorteo en audiencia pública por parte de la Subsecretaría de Pesca conforme está siendo incorporado en el reglamento de concesiones en actual trámite de modificación. La fecha de dicha audiencia pública será informada por publicación en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

#### **2. Certificado de sobreposición.**

En el caso del certificado de sobreposición con concesiones marítimas o destinaciones, podrá ser entregado al Servicio en el plazo de complementación de antecedentes conforme al artículo 31 de la Ley N° 19.880.

#### **3. Formularios.**

Los formularios para hacer las presentaciones estarán disponibles en la página web del Servicio Nacional de Pesca a partir del 28 de julio.

#### **4. Invocación de preferencias.**

Los formularios que pondrá a disposición el Servicio incorporan un apartado en que se señale si se invoca una preferencia, sin perjuicio de lo cual será la Subsecretaría la que deberá calificar su procedencia conforme con los antecedentes de que dispone. No es necesario que el solicitante adjunte antecedente alguno en esta materia.

#### **5. Procedencia de las preferencias.**

El artículo 5º transitorio establece dos preferencias:

1. Por encontrarse la concesión original en un sector declarado de uso incompatible con la acuicultura en virtud de zonificación del borde costero y,
2. Por tratarse de una concesión cuya producción total en los dos últimos años sea de un 50% de trucha o salmón del pacífico.

En ambos casos la ley hace procedente la preferencia sólo para relocalizaciones y no para divisiones y fusiones, puesto que señalan los tres últimos incisos del artículo 5º:

*“Los titulares de concesiones de acuicultura ubicadas en sectores declarados de uso incompatible con la acuicultura, gozarán de preferencia para solicitar la **relocalización** de dichas concesiones en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley o del decreto supremo que establezca la zonificación, según corresponda.*

*Asimismo, tendrá preferencia en la **relocalización** la solicitud cuyo objeto sea reemplazar una concesión cuyo titular haya tenido una producción de salmón del pacífico o trucha arcoiris que represente a lo menos el 50% de su producción total, en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de relocalización.*

*En los casos en que exista sobreposición entre solicitudes de **relocalización** y exista una zonificación del borde costero aprobada por decreto supremo, se dará preferencia a aquella solicitud que implique la renuncia a una concesión de acuicultura ubicada en un sector definido de uso incompatible con la acuicultura y la relocalización en un sector definido de uso compatible con dicha actividad. En los demás casos, se estará al procedimiento general.”.(destacado nuestro).”.*

Por otra parte, la ley establece como requisitos de procedencia de la preferencia que la relocalización tenga un objeto específico:

- a) Reemplazar una concesión cuyo titular demuestre que cumple con la producción de trucha o salmón del pacífico en un 50% los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud (inciso 7º del artículo 5º de la ley N° 20.434);
- b) Implique una renuncia a una concesión de acuicultura ubicada en un sector definido de uso incompatible con la acuicultura y la relocalización de la misma sea en un sector definido de uso compatible (incisos 6º y 8º del artículo 5º de la ley N° 20.434).

En consecuencia, en ambos casos la preferencia sólo es procedente cuando la concesión original se traslada complementemente desde su ubicación original, por cuanto se habla de “reemplazar una concesión” y “renuncia de una concesión en sector incompatible”, por lo cual las preferencias no resultan procedentes, como regla general, en los casos fusiones ni de divisiones.

En el caso de las concesiones de la comuna de Chaitén y del Fiordo de Aisén no tienen preferencia por encontrarse en dichas áreas, pero cuando se configure una de las preferencias señaladas más arriba (incompatibilidad por zonificación o producción total de 50% de trucha o salmón del pacífico), presentan una excepción para la aplicación de preferencias a las divisiones.

En efecto, la ley permite que las fracciones resultantes de una división de concesiones de la comuna de Chaitén o del Fiordo de Aisén sean “relocalizadas” (inciso 4º del artículo 5º de la ley N° 20.434), en cuyo caso, sería procedente la preferencia siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ley, señalados anteriormente.

Entre dichos requisitos está que la relocalización origine el “reemplazo” o la “renuncia” a la concesión original en su ubicación actual, no en parte sino totalmente. Aplicado dicho requisito al caso de las divisiones de concesiones cuyas fracciones generan relocalización provenientes de la comuna de Chaitén o el Fiordo de Aisén, se concluye que sólo puede invocarse la preferencia cuando la división presentada tenga como resultado la desaparición de la concesión en su ubicación original.

Derivado de lo anterior, se tiene que las preferencias proceden en:

- a) Casos de relocalización, entendiendo por tales, traslado completo de una concesión desde la ubicación actual a una nueva;
- b) Casos de divisiones de concesiones ubicadas en la comuna de Chaitén y en el Fiordo de Aisén generadas en una misma solicitud cuyo resultado sea el traslado completo de la concesión original a otros sectores.

Las preferencias no proceden en los demás casos de divisiones ni de fusiones porque la ley se refirió a la relocalización, división y fusión en términos diferenciados.